ORDENANZA Nº 3115

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Art. 1º: Fíjase en la suma de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA CON 00/100 ($ 897.878.260,00) el Presupuesto de Gastos de la Municipalidad de la Ciudad de Morteros para el año 2021 de acuerdo al detalle que consta en el Anexo I que comprende nueve (9) fojas útiles y que forma parte integrante de esta Ordenanza.

Art. 2º: Estímase en la suma PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA CON 00/100 ($ 897.878.260,00) los recursos destinados a la financiación del Presupuesto General de Gastos para el año 2021, según detalle que obra en el Anexo II, que comprende cinco (5) fojas útiles y que forma parte integrante de esta Ordenanza.

Art. 3º: También integran esta Ordenanza los Anexos III/1: "Presupuesto de Gastos Sintético 2021"; III/2: "Análisis de Partidas Principales"; III/3: "Distribución porcentual de gastos"; III/4: "Cálculo de Recursos sintético 2021"; III/5: "Análisis de Ítems"; III/6: "Distribución porcentual de ingresos"; IV: "Cuadro Complementario de Estudio de Presupuesto correspondiente a Erogaciones y V: "Cuadro Complementario de Estudio de Presupuesto correspondiente a Recursos".

Art. 4º: REMUNERACIONES: Las remuneraciones del personal municipal, incluidas las autoridades superiores, las dietas de los Concejales y miembros del Tribunal de Cuentas son las indicadas en el Anexo VI/1: "Escala de Sueldos", complementado por los Anexos VI/2: " Escalafonamiento del Personal Permanente y Funcionarios" y VI/3: “Listado comparativo de Personal Permanente y Funcionarios años 2020/2021”, que forman parte integrante de la presente.

Art. 5º: RÉGIMEN DE CONTRATACIONES: Dispónese el siguiente régimen para las adquisiciones, suministros, venta de bienes, arrendamiento de propiedades municipales, provisiones, trabajos y obras que deban hacerse o encomendarse a terceros:
a) Cuando el monto de la operación no exceda de PESOS OCHOCIENTOS MIL CON 00/100 ($ 800.000,00) y pueda atenderse con disponibilidades de las partidas presupuestarias o sus respectivos refuerzos, el Departamento Ejecutivo podrá hacerlo en forma directa.

b) cuando el monto de la operación exceda de PESOS OCHOCIENTOS MILCON 00/100 ($ 800.000,00) sin superar la suma de PESOS CUATRO MILLONES SESENTA MIL CON 00/100 ($ 4.060.000,00) se efectuará compra directa con comisión creada al efecto.

c) cuando el monto de la operación exceda de PESOS CUATRO MILLONES SESENTA MIL CON 00/100 ($ 4.060.000,00) sin superar la suma de PESOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CON 00/100 ($ 14.355.000,00) deberá efectuarse mediante concurso de precios, el que deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Decreto del Departamento Ejecutivo en el que se fije el objeto del llamado, día y hora de apertura de las propuestas y precio del pliego.
2. Pliego de bases y condiciones.
3. Intervención de Comisión de Compras y Ventas Directas
4. Publicación del llamado a concurso durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y durante dos (2) días alternados en un periódico de circulación en el medio.

d) cuando el monto de la operación exceda de PESOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CON 00/100 ($ 14.355.000,00) deberá hacerse por licitación para la cual el Departamento Ejecutivo deberá cumplimentar lo siguiente:

1. Pliego de bases y condiciones aprobado por Ordenanza, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 43º inc. 14) de la Carta Orgánica de la Municipalidad de Morteros.
2. Decreto del Departamento Ejecutivo en el que se fije el objeto del llamado, día y hora de la apertura de las propuestas y precio del pliego.
3. Publicación del llamado durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y durante dos (2) días alternados en un periódico de circulación en el medio.

e) En caso de enajenación de bienes privados de propiedad municipal podrá procederse también por pública subasta, en cuyo caso el Departamento Ejecutivo deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

1. Autorización del Concejo Deliberante.
2. Decreto que disponga el remate, el que contendrá: breve descripción de los bienes, lugar, día y hora de realización, condiciones de pago y lugar donde podrán ser revisados los bienes.
3. Publicación de la subasta en la misma forma que la prevista en el apartado anterior.

f) Para el caso de enajenación de bienes de la municipalidad, la tasación de dichos bienes será hecha por una comisión designada al efecto por el Departamento Ejecutivo. La valuación que se fije será convalidada por decreto del Departamento Ejecutivo. En el mismo instrumento legal se especificará el procedimiento elegido para la venta.

g) Además de lo previsto en el apartado a) de este artículo, podrá procederse por contratación directa en los siguientes casos:

1. cuando, por urgencia manifiesta y por necesidades imperiosas, no pueda esperarse, sin grave perjuicio para la función o servicio público, un llamado a licitación.
2. cuando una misma licitación o concurso hubiera sido declarado desierto dos (2) veces, o no hubiera proponentes en el primer llamado.
3. cuando, las obras, bienes o servicios sean de tal naturaleza que sólo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad.
4. cuando se trate de productos fabricados o distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidades, o que tenga un poseedor único o cuando por su naturaleza o destino al cual va a ser afectado, sea insustituible.
5. cuando se trate de contrataciones con reparticiones públicas, entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en las que tenga participación mayoritaria del Estado Nacional, los Estados Provinciales o Municipales, con las cláusulas más favorables, ya sea en precio, calidad, plazos, financiación, etc.
6. cuando se trate de un remate público, previa fijación - por Ordenanza- del precio máximo a abonarse en la operación.
7. cuando expresamente lo autorice el Concejo Deliberante.

.

Art. 6º: TRAMITACIÓN: Todo trámite por el cual se promueva una contratación se formalizará por expediente, en el cual, con la firma del Intendente y Secretario del área correspondiente, se dejará constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos.

Art. 7º: Los funcionarios que realizaran contrataciones en contravención a lo dispuesto en esta Ordenanza, responderán personal y solidariamente del total de lo contratado o gastado en esas condiciones y de los eventuales perjuicios que pudieran haber causado a la Municipalidad, sin perjuicio de las sanciones penales que les pudieran corresponder.

Art. 8º: COMPENSACIONES PRESUPUESTARIAS: El Departamento Ejecutivo podrá realizar, mediante Decreto, cuando sea necesario, compensaciones de rubros presupuestarios, de acuerdo a las siguientes normas:

1. Que no se modifique el monto total del Cálculo de Recursos y Presupuesto General de Gastos vigente, excepto cuando se trate del Anexo III: No Clasificados - Cuentas de Orden, tanto en el Cálculo de Recursos como en el Presupuesto de Gastos.
2. En el Presupuesto de Gastos, dentro de cada una de las Partidas Principales, hasta el agotamiento de la cuenta "Crédito Adicional para refuerzos de partidas" y también hasta el agotamiento de las otras partidas correspondiente a esa Partida Principal.

Art. 9º:Fíjanse los importes a abonar por viáticos, de conformidad a lo establecido en las Ordenanzas vigentes, de la siguiente manera:

a) autoridades superiores: Pesos un mil trescientos con 00/100 ($ 1.300,00);
b) personal jerárquico: el noventa por ciento (90%) del monto establecido en el apartado anterior;
c) personal no comprendido en los apartados anteriores: el ochenta por ciento (80%) del monto fijado en el apartado a).
d) acompañamiento médico en traslados de pacientes: por un recorrido de hasta 200 km la suma de Pesos dos mil setecientos con 00/100 ($ 2.700,00) y más de 200 km recorridos la suma de Pesos cinco mil cuatrocientos con 00/100 ($ 5.400,00)
e) acompañamiento de enfermeras en traslados de pacientes: por un recorrido de hasta 200 Km. la suma de Pesos seiscientos noventa con 00/100 ($ 690,00) y más de 200 Km. recorridos la suma de Pesos dos mil setecientos noventa con 00/100 ($ 2.790,00)
f) choferes de ambulancia: el monto equivalente al 50% del monto especificado en el apartado a) hasta la distancia de 200 km. Y del monto equivalente al 100% del monto dispuesto en el inciso a) para la distancia mayor de 200km.

Art. 10º: Esta Ordenanza tendrá vigencia a partir del uno (1) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Art. 11º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, protocolícese y publíquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS, EN SESIÓN ORDINARIA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.